



RESOLUCIÓN N° 391.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO VIVIAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de junio de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 14287 de fecha 30 de enero de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 23932 de fecha 08 de marzo de 2018; el Dictamen N° 382/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14287 de fecha 30 de enero de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Francisco Vivian, ubicado en la Colonia Guambety de la ciudad de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, a fin de verificar dicha finca, constatándose el cultivo de maíz de 7 has aproximadamente, próximo a ser cosechados, donde se ha realizado cruzamiento ilegal de híbridos. El señor Francisco Vivian mencionó que no es cruzamiento de híbridos, sino cultivo de varios híbridos para estudios comparativos, comprometiéndose el mismo a dar aviso al SENAVE el día de la cosecha para designar un técnico para acompañar el destino final.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23932 de fecha 08 de marzo de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Francisco Vivian, ubicado en la Colonia Guambety de la ciudad de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar el cultivo de maíz, en el proceso de cosecha, almacenamiento y posterior destino final para el consumo animal en la misma finca.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 23.- “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos*”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 391.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO VIVIAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes... ”.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 43.- *“Para los efectos de esta Ley la producción de semillas incluye, las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizadas”.*

Artículo 52.- *“Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.*

Artículo 79.- *“Si de la inspección se comprobare que la semilla no responde a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE) dispondrá la suspensión de la venta y ordenará las medidas que deben tomarse, en la forma y plazo que se indiquen, a fin de que la semilla reúna los requisitos legales establecidos, caso contrario, el Ministerio de Agricultura (SENAVE) dispondrá el destino de dicha semilla de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley”.*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

Que, de la transcripción de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que el productor Francisco Vivian, habría incurrido en supuestas infracciones a los requerimientos de la Ley de Semillas, atendiendo que el mismo supuestamente se encuentra produciendo semillas de maíz sin el plan de producción aprobado por el SENAVE.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 391.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO VIVIAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos el asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal, controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias y en este caso estaríamos ante un inminente hecho de producción y distribución de semillas sin la certificación y los controles debidos.

Que, el señor Francisco Vivian, habría infringido los Artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Francisco Vivian, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 435/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 382/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Francisco Vivian, por supuesta infracción a los Artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 391.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FRANCISCO VIVIAN, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Francisco Vivian, por supuestas infracciones al artículo 52 y al inc. a) del artículo 88, de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



OC/cp/ar

